

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 27 DE JULIO DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
43/2018	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY DE JUICIO POLÍTICO Y LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA PARA EL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE DECRETO LXV/EXLEY/0733/2018.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	3 A 28 RESUELTA
67/2018 Y SU ACUMULADA 69/2018	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS Y DEL CÓDIGO ELECTORAL, TODOS DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	29 A 56 APLAZADA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A
DISTANCIA EL LUNES 27 DE JULIO DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 69 celebrada el jueves veintitrés de julio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2018, PROMOVIDA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY DE JUICIO POLÍTICO Y LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA PARA EL MENCIONADO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Alberto Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 7, PRIMERO Y CUARTO PÁRRAFOS, 9, 13, DEL PRIMERO AL CUARTO PÁRRAFOS, 15, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “DOS DÍAS”, 20, PRIMER PÁRRAFO, 21, PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS, ESTE ÚLTIMO EN LA PORCIÓN NORMATIVA “DOS DÍAS” Y EN LA FRACCIÓN II DEL MISMO, LA PORCIÓN NORMATIVA “DOS DÍAS”, 24, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “DOS DÍAS”, Y PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, 33, PÁRRAFO PRIMERO, 35, PÁRRAFO SEGUNDO, 36 Y 44, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS”, TODOS ELLOS DE LA LEY DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO

LXV/EXLEY/0733/2018, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL REFERIDO DECRETO LXV/EXLEY/0733/2018, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA DETERMINACIÓN Y, POR EXTENSIÓN, LA DE LOS DECRETOS LXVI/RFLEY/0271/2019 Y LXVI/RFLEY/0333/2019, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, RESPECTIVAMENTE, EL VEINTISÉIS DE ENERO Y EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LAS MODIFICACIONES A LA CITADA LEY, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO OCTAVO.

CUARTO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO OCTAVO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su análisis los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto. ¿Hay alguna observación? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. En el capítulo tercero, relativo a la legitimación pasiva, me voy a apartar del penúltimo párrafo de la foja quince, en donde se desvirtúa la consideración del Ejecutivo de que los diputados no acreditaron su legitimación con la constancia correspondiente. Creo que —a mi juicio se— le corresponde otra respuesta y haré un voto concurrente. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? En votación económica, con la reserva ya anunciada de la señora Ministra Norma Piña, someto en votación económica estos cuatro considerandos **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente, ¿es usted tan amable de presentar el considerando quinto: “improcedencia por cesación de efectos”; por favor?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Desde luego que sí, señor Ministro Presidente, muchas gracias. Señoras y señores Ministros, en el considerando quinto se da análisis de la improcedencia por cesación de efectos. Para ello, se da, se advierte oficiosamente que debe sobreseerse por lo que ve a algunos artículos del decreto combatido, al haber cesado sus efectos. Esto va de las páginas diecisiete a cincuenta y cinco.

Para tal efecto, se precisa que el decreto combatido en la acción de inconstitucionalidad, es decir, el número

LXV/EXLEY/0733/2018 II P.O., en adelante —para todos ustedes— 733/2108, fue publicado el diez de marzo de dos mil dieciocho, ello en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, a través del cual se expidió la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, respecto del cual se expresan conceptos de invalidez que se pueden clasificar —como ustedes lo pueden advertir— de la siguiente manera: un primer capítulo, referido a violaciones cometidas en el procedimiento legislativo, que atañen a todo el ordenamiento cuestionado; segundo, la impugnación concreta de algunos de sus preceptos, como lo son el 7, fracciones V y VII, 8, 9, 11, fracción II, 12, último párrafo, 13, 16, como en su fracción IV, 21, 25 y 28, fracción IV. Mediante el decreto publicado en el periódico oficial de esa entidad de veintiséis de enero de dos mil diecinueve —en adelante, el 271/2019— se reformaron las siguientes disposiciones: 7, párrafos primero y cuarto, 9, párrafo primero, 20, párrafo primero, 21, párrafo primero, 33, párrafo primero, y 35, párrafo segundo.

Posteriormente, a través del decreto publicado el quince de mayo de dos mil diecinueve —reconocido en adelante como el 333/2019— se reformaron y adicionaron los siguientes preceptos. Se reformaron los artículos: 9, 13, 15, 21, 24, párrafo primero, y del párrafo segundo, sólo su fracción I, 36 y 44, párrafo quinto, y se adicionó la fracción IV al párrafo segundo del artículo 24.

Al respecto, tomando en consideración los precedentes existentes de este Alto Tribunal en cuanto al criterio formal, es decir, que se haya llevado a cabo un procedimiento legislativo y material, que exista un cambio en el sentido normativo, en la consulta se hace

un análisis artículo por artículo de las reformas y adiciones contenidas en los decretos publicados el veintiséis de enero de dos mil diecinueve y el quince de mayo de ese mismo año, a efecto de verificar si hay modificaciones materiales que transformen la influencia, contenido o alcance del ordenamiento combatido. De ese modo, considerando que la norma fue combatida en su integralidad, se propone sostener que sobrevino la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la ley reglamentaria, por lo cual procede y se propone sobreseer por cesación de efectos respecto de los artículos 7, primero y cuarto párrafos, 9, 13, del primero al cuarto párrafos, 15, en la porción normativa que dice “dos días”, 20, primer párrafo, 21, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos, este último en la porción normativa, que dice “dos días”, y en la fracción II del mismo, la porción normativa que también dice “dos días”, 24, primer párrafo, en la porción normativa “dos días”, y segundo párrafo, fracción I, 33, primer párrafo, 35, segundo párrafo, 36 y 44, primer párrafo, en la porción normativa que dice “Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos”, todos ellos de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, expedida el diez de marzo de dos mil dieciocho.

Lo anterior, toda vez que con motivo de las reformas publicadas se llevaron a cabo modificaciones que impactan en el sentido de las normas combatidas, principalmente respecto a cambios de una autoridad por otra, variaciones en plazos, cambios de las figuras que regulan, entre otros aspectos.

Es todo lo que contiene este considerando, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy en contra del sobreseimiento parcial que propone el proyecto por cesación de efectos porque, para mí, la acción resulta improcedente contra todo el texto de las normas que fueron reformadas o republicadas, con independencia si hubo o no un cambio normativo. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Aunque reconozco la exhaustividad de la propuesta que se nos presenta, considero que en este apartado solo cabría analizar la existencia de un cambio en sentido normativo de los artículos que específicamente fueron impugnados. Con ello, no paso desapercibido que en la demanda se impugnen vicios al proceso legislativo que permeen, por su propia naturaleza, el decreto en su totalidad; sin embargo, estimo que lo anterior no nos puede llevar a considerar impugnados en lo individual todos los artículos que integran el decreto combatido.

Por lo anterior, me parece que debería eliminarse el estudio de los artículos 15, 20, 24, 33, 35, 36 y 44, en las fracciones y párrafos reformados. Así, con la salvedad que acabo de anunciar, estaría a favor del proyecto, pero me apartaría únicamente de sobreseer respecto del artículo 7, fracciones V y VII, porque —en mi

opinión— la reforma del nueve de enero del dos mil diecinueve no generó un cambio en sentido de las fracciones impugnadas. Por un lado, considero que estas fracciones regulan requisitos que la denuncia debe de reunir, así como el ofrecimiento de los medios de prueba con los cuales se pretende acreditar los hechos denunciados, por lo que la modificación del órgano técnico que se encargaba de recibir la presentación y ratificación de la denuncia de juicio político no trae consigo un cambio en el sentido normativo.

Por otro lado, difiero —a diferencia de la propuesta— considero que sí se trata de un cambio orgánico sin trascendencia porque el actual artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo recoge —entre otras— las funciones que desarrollaba la secretaría previamente y se les atribuye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Finalmente, me separaría también de las consideraciones vertidas en las páginas cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de la propuesta. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Partiendo de la premisa de que lo que se está impugnando es el decreto en su totalidad, me voy a apartar de las consideraciones de la página dieciocho a cincuenta y cinco, relativas a sustentar el criterio normativo, y estaría por el

sobreseimiento de los artículos 7, 9, 13, 15, 20, 21, 24, 33, 35, 36 y 44 en su integridad. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Me manifiesto exactamente en los mismos términos que la Ministra Norma Piña. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, a usted. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Muy en línea con lo que mencionó el Ministro González Alcántara, yo solamente estaría por el sobreseimiento de los artículos 9 y 13 de la ley impugnada. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo estoy, coincido bastante con lo que se ha dicho aquí por algunas de las señoras y señores Ministros.

En primer lugar, como bien sostuvo el Ministro González Alcántara, no se impugna todo el decreto; se impugnan vicios al procedimiento que afectarían todo el decreto, pero después se impugnan solamente algunos preceptos por vicios propios y, derivado de esto, yo estoy a favor del sobreseimiento respecto a los artículos 9, 13 y 21, pero porque se sobresean en su totalidad, no parcialmente, ya que, si sufrieron un cambio en sentido normativo, tienen que sobreseerse en su totalidad y no solamente

de manera parcial. Y estoy en contra del resto de los sobreseimientos propuestos, específicamente los que atienden al artículo 7, párrafos primero y cuarto, 15, en la porción normativa “dos días”, 20, párrafo primero, 24, párrafos primero, la porción normativa “dos días”, y segundo, fracción I, 33, párrafo primero, 35, párrafo segundo, 36 y 44, párrafo primero, en la porción normativa “Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos”, porque dichos preceptos no fueron impugnados de forma específica. Y me aparto, estoy en contra de las consideraciones que corren del párrafo tercero de la página cincuenta y tres al último párrafo de la cincuenta y cuatro, porque la cesación de efectos, el sobreseimiento no puede depender de los conceptos de invalidez que se hagan valer. En esos términos será mi voto. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Únicamente por el sobreseimiento de los artículos 9 y 13 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia de Chihuahua.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Obligado por la mayoría respecto de los artículos que conforman la litis, estoy a favor del proyecto, con excepción del artículo 7°, fracciones V y VII, y 24, fracción IV, párrafo segundo, así como con el 36, párrafo último, por lo que anuncio un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y adicionalmente por el sobreseimiento de todas las reformas que se publicaron el veintiséis de enero del dos mil diecinueve y el quince de mayo del dos mil diecinueve.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy por el sobreseimiento, me aparto del criterio de cambio normativo y considero que los preceptos —que son materia de esta acción— que fueron reformados, debe sobreseerse respeto de los mismos en su integridad, no por porciones normativas o partes acotadas.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Como lo señalé, tomando en consideración que el acto impugnado —según se precisó en la demanda— fue el decreto de diez de marzo de dos mil dieciocho, me voy a apartar de las consideraciones de las páginas dieciocho a cincuenta y cinco, relativas a criterio normativo, y voy por el sobreseimiento total de los artículos 7, 9, 13, 15, 20, 21, 24, 33, 35, 36 y 44 del decreto impugnado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Únicamente el sobreseimiento por los artículos 9 y 13. Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Exactamente en los términos del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por el sobreseimiento total de los artículos 9, 13 y 21; y en contra de todos los otros preceptos que se propone sobreseer, por la sencilla razón de que no fueron impugnados; y me aparto de diversas consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, señor Ministro Presidente, me permito consultar a las señoras y señores Ministros que votaron por el sobreseimiento total: si no habría

inconveniente que los sume para el sobreseimiento parcial de algunos artículos que se proponen en el proyecto, dado que hay voto por sobreseimiento total del señor Ministro Pardo Rebolledo y de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De qué artículos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El Ministro Pardo Rebolledo y la Ministra Piña Hernández, ellos están por el sobreseimiento total en aquellos donde se hace distinción, que es el 7°, que solo trae algunos párrafos, el 13, el 15, solo una porción, 20, párrafo primero, 21, trae párrafos y porciones normativas, el 24, solo una porción, también el párrafo segundo, la fracción primera únicamente, el 33 solo se propone párrafo primero, 35, párrafo segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, secretario, perdón que lo interrumpa. Según yo escuché, el voto del Ministro Pardo fue por el sobreseimiento total de los artículos que específicamente fueron impugnados. Estos son el 9, el 13 y el 21.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, señor Ministro, tal vez yo me equivoqué y entendí que él proponía que estaba a favor del sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mejor consultamos a los Ministros Norma... bueno, la Ministra Norma Piña me quedó muy claro; pero yo así entendí el voto del Ministro Pardo. Si no, a ver, que nos lo aclare.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Presidente. Mi voto es igual que el de la Ministra Piña.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: El proyecto se ocupa de diversos preceptos y propone que procede el sobreseimiento, pero solo respecto de algunas porciones normativas.

Para mí, igual como lo hizo la Ministra Piña, todos estos preceptos deben ser sobreseídos porque fueron objeto de un nuevo proceso legislativo, pero no solo en una porción normativa, sino deben sobreseerse en su integridad.

Yo no tengo inconveniente en que mi voto se sume al sobreseimiento parcial, pero sí que quede claro que —para mí— deben ser sobreseídos en su integridad estos preceptos. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Entonces qué artículos, señora Ministra Piña, los artículos 9°, 13 y 21, ¿usted está por que se sobresean totalmente o por que no se sobresean o como viene el proyecto?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, para que se sobresea totalmente, en los términos del Ministro Pardo

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que el Ministro Pardo votó en los términos que usted. Es el preferente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Simplemente aclaro. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, entonces los artículos 9, 13 y 21 ¿cuántos votos por el sobreseimiento total hay, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El 9 y el 13, por el sobreseimiento total tendríamos seis por el sobreseimiento total respecto del 9 y 13.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. ¿Y el 21?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En el caso del 21, serían cuatro porque ahí no votaron el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Ríos Farjat por el sobreseimiento respecto del 21.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Entonces hay mayoría de votos por el sobreseimiento parcial del 21?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, Ministro. Por todos los demás hay mayoría, aunque sea relativa, a favor del proyecto en cuanto al sobreseimiento parcial, como lo está proponiendo el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, el 9 y el 13 se sobreseen íntegramente y el 21 parcialmente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, en términos del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mi voto no lo agregue al sobreseimiento parcial, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En este caso sí hay, desde mi punto de vista, un impedimento técnico: si hubo cambios en el sentido normativo, es todo el artículo. Esto rompería toda la lógica de cómo hemos analizado este tipo de normas cuando son reformadas. ¿Entonces, cuál es el resultado?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Respecto del 21, hay cuatro votos por el sobreseimiento total y otros cuatro por el sobreseimiento parcial, y tres votos en contra del sobreseimiento, tratándose del artículo 21.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cuando es el artículo 21 ¿hay cuatro votos por el sobreseimiento parcial?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, señor Ministro, cuatro por el total y tres porque no se sobresea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, yo voté por el sobreseimiento total y yo ya manifesté que mi voto no se suma al sobreseimiento parcial. Consulte a los otros tres integrantes del Pleno, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Señor Ministro González Alcántara Carrancá, respecto del artículo 21.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo en los términos del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Respecto del 21.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cuáles son los términos del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Votó porque no se sobreseyera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! está bien, entonces hay cuatro votos por no sobreseer.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cuatro votos por no sobreseer, tres votos por el sobreseimiento total y cuatro votos por el sobreseimiento parcial.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, faltan dos Ministros que votaron por el sobreseimiento total. Consúltelos por favor, del artículo 21.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Esquivel Mossa, respecto del artículo 21.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo me sumo al sobreseimiento parcial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, ya hay cinco votos por el sobreseimiento parcial. ¿Qué otro Ministro votó? ¿Ministro Laynez?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo, exacto, yo voté. En mi pronunciamiento también voté exactamente igual que el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; entonces, ese se tiene que sumar ahí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, se tiene que sumar a no sobreseer. ¿Cuántos votos serían, entonces?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ya estaba incluido, señor Ministro, en los cuatro por no sobreseer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, hay un, según lo que usted me está diciendo, falta un Ministro que votó sobreseimiento total del 21, para definirse si se suma o no.

Ya nos manifestamos la señora Ministra Yasmín Esquivel, el Ministro González Alcántara y yo. Falta, ¿quién fue? ¿El Ministro Pardo fue?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Fueron los señores Ministros Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Presidente, yo ya había mencionado que no tenía inconveniente en que se sumara mi voto al sobreseimiento parcial, aunque yo sostengo que debe ser integral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Gracias, señor Ministro. ¿Cuántos votos son?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ya con ese se juntan los seis, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Gracias. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, ya se juntaron los seis votos. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Ahora sí dé el resultado, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí. Respecto del artículo 21, hay mayoría de seis votos a favor del sobreseimiento parcial que se propone en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

¿Y los demás sobreseimientos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¡Ah! En los demás sobreseimientos: por lo que se refiere al artículo 7º, párrafos primero y cuarto, hay una mayoría de seis votos a favor del proyecto; por lo que se refiere al 15, en la porción normativa “dos días”, hay una mayoría de siete votos; por lo que se refiere al 20, párrafo primero, mayoría de siete votos; por lo que se refiere al 24, párrafo primero, porción normativa “dos días”, mayoría de seis votos; de ese 24, párrafo segundo, fracción I, mayoría de seis votos; 33, párrafo primero, y 35, párrafo segundo, mayoría de siete votos; 36, mayoría de seis votos; y 44, párrafo primero, mayoría de siete votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: PERFECTO. ENTONCES, QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y pasaríamos al capítulo de violaciones formales, considerando sexto. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. En el considerando sexto, que se denomina: “Violaciones formales”, se estudia el argumento relacionado con las violaciones al procedimiento legislativo, para lo cual se toma en cuenta el criterio de este Alto Tribunal tratándose de las mismas, principalmente lo sostenido al resolver la acción de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, resueltas el cuatro de enero de dos mil siete; la controversia constitucional 19/2007, fallada el dieciséis de febrero de dos mil diez; y la acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55, 56 y 58, todos ellos de diez de noviembre de dos mil quince, para pasar con esos antecedentes al considerando séptimo. No sé

si usted considere pertinente, señor Ministro, que también le dé lectura.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Al considerando séptimo?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En donde se trata ya, prácticamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante, adelante.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Es así que de las páginas sesenta y uno a la setenta y tres se califica de fundado el planteamiento de los diputados que han planteado esta acción de inconstitucionalidad, ya que el dictamen relativo a la iniciativa de ley impugnada se agregó al orden del día en la misma sesión que, sin discusión de fondo, fue aprobado por la mayoría parlamentaria, lo cual constituye —a juicio del suscrito— una violación al procedimiento legislativo con potencial invalidatorio, que ocasiona una afectación al principio democrático de participación de todas las fuerzas políticas con representación en condiciones de libertad e igualdad.

En efecto, el proyecto establece que no puede sostenerse que los integrantes de la Legislatura hayan tenido conocimiento, siquiera detallado, de un dictamen que fue aprobado por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales el mismo día de la celebración de la sesión, es decir, el seis de marzo de dos mil dieciocho, cuya convocatoria no versaba sobre dicho punto y que, adicionalmente, no fue incluido en el orden del día con la anticipación de, por lo menos, doce horas que dispone el último

párrafo del artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua. Además, no existe motivación que justifique la incorporación del dictamen en el orden del día como un asunto especial o urgente para ser tratado, y la circunstancia de que quien preside la comisión que lo presentó fundara su solicitud en la sola mención de dicho artículo, que faculta a los legisladores a solicitar la inclusión de asuntos urgentes, no es suficiente para convalidar su falta de motivación, máxime cuando se incide negativamente en los principios democráticos que deben sustentar la actuación de todo Poder Legislativo y el respeto a las reglas con las cuales debe conducirse el proceso de creación de normas.

Atento a lo anterior es que se propone decretar la invalidez del decreto impugnado, resultando innecesario emprender el estudio de los restantes conceptos de invalidez planteados. Es esto lo que contienen estos dos considerandos, señor Ministro Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Señora Ministra Yasmín Esquivel, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo no comparto la declaración de invalidez. Primeramente, deseo señalar que el precedente que se menciona en el proyecto —en la página setenta y tres— no aplica, siendo la acción de inconstitucionalidad 121/2017. En ella, se invalidó, porque no se conoció el número de diputados que votaron por incluir el dictamen en el orden del día que contenía el paquete anticorrupción de la Ciudad de México; situación muy diferente en

el asunto que hoy estamos analizando, en el que se advierte del diario de debates los dieciséis diputados, haciendo mayoría en el Pleno, que estuvieron de acuerdo por incluir el dictamen en el orden del día.

Si bien el artículo 166, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso Local prevé que el orden del día deberá enviarse vía correo electrónico a las diputadas y diputados, cuando menos con doce horas de anticipación a la fijada para que se lleve a cabo las sesiones del congreso, lo cierto es que el diverso artículo 193, fracción VIII, de la misma ley permite solicitar la inclusión en el orden del día de algún asunto especial o urgente, quedando a cargo de la mayoría de los legisladores incorporar o no el asunto que alguno de ellos someta a la consideración de la asamblea. Además, en el caso concreto se dio lectura íntegra a todo el dictamen respectivo y ello permitió a los diputados tener conocimiento previo y completo del contenido de lo que sometió a votación, en lugar de abandonar la sesión —como se aprecia del resultado de la votación final del dictamen—. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario sobre esta parte del proyecto? ¿No hay observaciones?

Yo también estaré en contra por los argumentos que ha dado la señora Ministra Yasmín Esquivel. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto y con consideraciones adicionales que haré en un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo voy con el sentido del proyecto, me voy a apartar de algunas de las consideraciones y haré un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Franco González Salas, con consideraciones adicionales y anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de algunas consideraciones y anuncio de voto concurrente; voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ESTÁ APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.

Y pasamos al apartado de efectos, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. En el considerando octavo se estudian los efectos de la declaratoria de invalidez —va de las páginas setenta y cuatro a setenta y cinco—. En ello, se puntualiza que no es obstáculo para declarar inconstitucional el decreto el sobreseimiento decretado en el considerando quinto, toda vez que se advierte un vicio de inconstitucionalidad imputable a la generalidad del acto legislativo.

Todo lo anterior lleva, entonces, a proponer a todos ustedes que la declaración de inconstitucionalidad surte efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y, por consecuencia, dado que es invalidado todo el ordenamiento, por lo mismo se propone, por extensión, declarar la invalidez de los decretos publicados el veintiséis de enero y quince de mayo de dos mil diecinueve, en lo que se refiere a las modificaciones al cuerpo normativo, pues es más que evidente que estos dos decretos no pueden subsistir si ha sido declarada la invalidez de la ley que modificaron.

Esos son los efectos que se proponen, señor Ministro Presidente, como los que se propusieron en las acciones de inconstitucionalidad 121/2017 y sus acumuladas 122, 123 y 135. Eso es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchas gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, no comparto que la invalidez por extensión únicamente se haga respecto a las modificaciones que sufrió la ley, como se afirma en el primer párrafo de la página setenta y cinco.

Desde mi perspectiva, al expulsarse del orden jurídico el decreto mediante el cual se expidió la ley de juicio político impugnada, se expulsa también la totalidad de los decretos posteriores, publicados el veintiséis de enero y el quince de mayo del dos mil diecinueve, porque dependen de la validez de la norma ya declarada inválida. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor con concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor, con concurrente, porque coincido con la apreciación, interpretación del Ministro

Juan Luis González Alcántara: no puede quedar insubsistente.
Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido, en contra de las consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente, al igual que el señor Ministro Laynez Potisek; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Anuncio que emitiré un voto particular en contra de todo este asunto. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿Me permite, Ministro Presidente, sumarme al voto particular de usted?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por supuesto que sí, muy honrado, será un voto de minoría.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En relación con todo el proyecto ya aprobado, secretario, ¿hubo alguna modificación en los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2018 Y SU ACUMULADA 69/2018, PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS Y DEL CÓDIGO ELECTORAL, TODOS DEL MENCIONADO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2018 Y SU ACUMULADA 69/2018.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 69 BIS Y TER DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PUBLICADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 611 DEL PERIÓDICO OFICIAL DE ESE

ESTADO EL VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 109 BIS, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; 47, FRACCIÓN I, Y 69 C), FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL; 119 BIS, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; 38, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y 106, CUARTO PÁRRAFO, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS, TODAS DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “POR NACIMIENTO”.

CUARTO. SE DECLARA LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN VI; 3; 84; 107; 108; 109 Y 109 BIS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; 46; 47; 64, FRACCIONES XI, XIII Y XIV; 65, FRACCIÓN V; Y 69 C) DEL CÓDIGO ELECTORAL; 106, FRACCIÓN IV; 117, FRACCIÓN XXIII Y 119 BIS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; 12, FRACCIÓN III; 19, FRACCIÓN IV; 27, FRACCIÓN XXI; 34, FRACCIONES XV Y XVI; 36; 37; 38; 39; 40, FRACCIÓN X; 60, FRACCIÓN VIII; 83, FRACCIÓN II; 84; 123 Y 124 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y 67, FRACCIÓN VIII; 71, FRACCIÓN II; 79, FRACCIÓN XIV; 85, FRACCIÓN VI; 106, PÁRRAFOS CUARTO Y SEXTO; Y 113, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES III Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto. Ministro Laynez, adelante.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro. ¿En el apartado de legitimación puedo proceder?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. En el apartado de legitimación, yo estoy parcialmente a favor porque considero que no existe legitimación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para impugnar el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 46 del Código Electoral, 119 Bis de la Ley de Transparencia y 37 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

En el precedente 42/2013, este Tribunal en Pleno, por unanimidad, señaló que, cuando se trata de invasión de competencias, desvinculada de la protección de los derechos humanos, no hay legitimación de la Comisión Nacional o de las Comisiones de Derechos Humanos. Este Tribunal en Pleno hemos votado —y yo mismo con esa mayoría—, cuando es una cuestión competencial que sí está vinculada a derechos humanos —lo hemos visto cuando analizamos modificaciones incorrectas o en constitucionales a la legislación adjetiva única o a la prisión preventiva, por sólo citar algunos ejemplos—, aun cuando la Comisión de Derechos Humanos ha iniciado su acción con un

argumento competencial, es evidente que hay un involucramiento directo y vinculante con los derechos humanos, puesto que esa incompetencia lleva consigo la violación de derechos humanos como presunción de inocencia, como el debido proceso, etcétera.

En el caso, me parece que estos artículos no hay ninguna vinculación con los derechos humanos. Lo que está haciendo la comisión estatal es impugnar la designación que hace el Congreso en estos artículos del contralor interno, exclusivamente bajo el argumento de que le corresponde a los propios órganos constitucionales nombrar a sus contralores internos, si con ello se violentaría su autonomía.

Nótese que —de alguna manera— la Comisión estatal está viniendo como en representación —si me permiten— de los otros constitucionales autónomos a poder establecer ante el Tribunal en Pleno o a argumentar esta cuestión de vulneración al orden constitucional. No escapa a la atención de quien habla que este Tribunal, por una mayoría de seis votos, ha sostenido que estos órganos no pueden ocurrir a defender —precisamente— la vulneración a su autonomía, por una interpretación, —yo la respeto— pero la interpretación restrictiva o literal del artículo 105, fracción II. Los que hemos estado en la minoría hemos —precisamente, o sea, veo que aquí tenemos ya el caso concreto— sostenido —precisamente— que sí deberían estar legitimados para interponer una controversia constitucional estos órganos constitucionales autónomos locales para —precisamente— poder impugnar una afectación —insisto— que no tiene nada que ver con derechos humanos; sin embargo, —y respetuoso de esta

mayoría de seis votos— se ha mantenido la imposibilidad para impugnar.

Entonces, aquí ¿qué es lo que estamos viendo en esta acción de inconstitucionalidad? Que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos viene —por eso puse entre paréntesis o entre comillas, perdón, de alguna manera— representando a los constitucionales autónomos para decir que el Congreso no puede nombrarles un contralor interno, es decir, aprovechando que hay otras impugnaciones que sí tienen que ver con derechos humanos introduce este punto. Eso me ratifica —otra vez, lo digo con el mayor respeto para esa minoría— que los órganos constitucionales locales sí deberían tener acceso a la controversia y, entonces, poder venir a impugnar en la designación —como en este caso— del contralor interno. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Coincido con la argumentación del Ministro Javier Laynez con relación a la falta de legitimación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en la designación —incluso— del contralor interno del Poder Judicial del Estado. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? A mí me parece que sí tiene legitimación la comisión, ya que toda su argumentación la está ligando a la falta de consulta indígena y eso irradia en toda su demanda, consecuentemente, con independencia de que sea fundado o no

el concepto de invalidez, a mí me parece que sí tiene legitimación. Y siempre creo que en estos asuntos debemos estar con el principio *pro actione*: en caso de duda, generar un criterio que — precisamente— permita esta posibilidad de que las comisiones de derechos humanos puedan accionar para defender los derechos humanos de todas las personas y, por ello, votaré con del proyecto.

Consulta en votación económica si podemos votar competencia y oportunidad. ¿En votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS LOS CONSIDERANDOS DE COMPETENCIA Y OPORTUNIDAD.

Tome votación por lo que hace a legitimación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, con excepción de los artículos 47, fracción IV, del Código Electoral local, artículo 119 Bis, fracción IV, de la Ley de Transparencia local, artículo 106, fracción IV, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso local. Gracias, Ministro Presidente. Gracias, secretario.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto e incorporaré el argumento que mencionó el Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor de manera concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, a excepción del artículo 108, primer párrafo, Ley Orgánica del Poder Judicial, 46 del Código Electoral, 119 Bis de la Ley de Transparencia, 37 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto. Agradezco al Ministro Franco que incorpore este elemento argumentativo que di en mi intervención.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informar que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, el señor Ministro Franco González Salas precisa que agregará el argumento respectivo; y voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa y del señor Ministro Laynez Potisek, respecto del artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 119 Bis de la Ley de Transparencia, 37 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y también 46 y 47, fracción IV, del Código Electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Ministro Laynez, ¿quería decir algo?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Únicamente, aunque usted ya nos ha dicho que no es necesario estarlo rectificando, yo haría un voto particular en este punto, que creo más bien es concurrente. Sí, ¿verdad?, sería concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se toma nota de su voto, señor Ministro, y que puede tener las dos variantes.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Puede ser concurrente si se tiene que está con el sentido, por argumentaciones distintas; pero también puede ser particular, en cuanto que usted esté en contra de la legitimación por parte de estos artículos. Entonces, como usted lo quiera denominar está bien.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Tiene usted razón, es particular el voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Pasamos a las causas de improcedencia, Ministro Franco, si es tan amable de hacer una presentación. Su micrófono, señor Ministro. Por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el considerando cuarto que corre de las fojas treinta a treinta y seis del proyecto, se propone sobreseer respecto de los artículos 69 Bis y 69 Ter del Código Electoral del Estado de Michoacán,

derivado del decreto de reformas a ese ordenamiento, publicado el veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve en el periódico oficial de la entidad. Se estima que las modificaciones a los artículos citados producen un cambio normativo sustancial en el sistema de nombramiento del titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán pues, a partir de la reforma a esos artículos, ahora se le confiere esta facultad al Pleno de dicho Tribunal, situación que no se daba previa a la reforma.

Por otra parte, se considera que esta propuesta de sobreseimiento no puede hacerse extensiva respecto del artículo 69 Quater, en virtud de que dicho precepto solo tuvo una modificación en el inciso de su numeración, quedando ahora como artículo 69 c), pero sin que se hubiera hecho cambio alguno que modifique su contenido o sentido —perdón—. Este es el planteamiento, señor Presidente. Estoy atento a las consideraciones del Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Señor Ministro Pardo, después el Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Congruente con, congruente con el —perdón, perdón—.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Pardo y después el Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Tiene razón, perdón.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Sí, señor Presidente. Yo para apartarme del criterio de cambio normativo y, como consecuencia, para mí también debería sobreseerse en relación con el artículo 69 Quater en este caso. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Señor Ministro Laynez, ahora sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Congruente con mi voto en el apartado anterior, estoy de acuerdo con el proyecto, con lo que se propone en este punto. Yo le pediría solo a la Secretaría retomara que voy por el sobreseimiento de los mismos artículos en los que señalé que no había legitimación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Franco, simplemente para efecto —de ahora— de la discusión, yo le sugeriría —como lo hemos hecho en los precedentes— ya no hablar de cambio normativo sustancial, simplemente cambio en sentido normativo, porque supongo que algunos comentarios van a venir en ese sentido. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo, al igual que el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, no estoy de acuerdo con lo que la acción sea procedente contra el artículo 69 Quater del Código Electoral pues, para mí, la reforma que tuvo por el mismo Decreto 204 constituye un nuevo acto legislativo. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Ministra Piña y después el Ministro Luis María Aguilar.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente. Yo me voy a apartar —precisamente— de este considerando cuarto y en las páginas treinta a treinta y seis del proyecto. Conforme a mi criterio, se tiene que sobreseer con relación al 69 Quater del Código Electoral del Estado de Michoacán. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. También quería hacer esa aclaración —que usted ya adelantó—. Creo que, inclusive, el proyecto no se refiere al calificativo “sustantivo”, solamente al cambio normativo. Yo estoy de acuerdo en que, por el cambio de contenido normativo, procede el sobreseimiento. Si dijera el proyecto —que no lo encontré— que es un cambio normativo sustantivo o sustancial, yo no estaría de acuerdo con ese calificativo pero, en general, estoy de acuerdo con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sí lo dice en la página cien del proyecto, pero —ya— creo que el Ministro Franco aceptó hacer esta limitación, esta eliminación y quedaría —ya— en los términos de los precedentes. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro ponente, ¿podemos tomar la votación o quiere usted hacer algún comentario?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, señor Presidente. Por supuesto, iba a comentar que el término correcto, ya aprobado por el Pleno expresamente —¿no?—, “el cambio normativo”. Entonces, no —por supuesto—, no tengo ninguna objeción en hacerlo así; de hecho, así lo debí haber presentado. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y con la reserva con relación al artículo 69 Quater, que también debió haberse sobreseído. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado en este punto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor del proyecto, separándome del criterio de cambio normativo, y en contra por lo que hace al artículo 69 Quater, porque considero que respecto de este también debe sobreseerse.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy por el sobreseimiento por los artículos 69 Bis, 69 Ter, 69 Quater, por consideraciones distintas al proyecto. Y también voy a hacer un

voto concurrente para contestar una causal que está a foja diecisiete sobre el Poder Ejecutivo, en su informe. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Otra vez, secretario, perdóneme. Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, más el sobreseimiento de los artículos que ya señalé.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy con el proyecto y la modificación aceptada por el ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto y este ajuste que aceptó hacer el ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta de sobreseimiento respecto de los artículos 69 Bis y 69 Ter, y mayoría de ocho votos por lo que se refiere a la propuesta de no sobreseer respecto del artículo 69 Quater; el señor Ministro Pardo Rebolledo, vota en contra de consideraciones, al igual que la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto concurrente; y el señor Ministro Laynez Potisek se pronuncia también por el sobreseimiento respecto de los artículos impugnados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los que refirió en votación previa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO EN EL CONSIDERANDO QUE FUE SOMETIDO A VOTACIÓN.

Pasamos al apartado quinto: consulta previa. Señor Ministro ponente, si pudiera presentarlo, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. En el considerando quinto, que se refiere a la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y que se analiza a fojas treinta y seis a sesenta del proyecto, se analiza el argumento hecho valer por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, en el que se sostiene que debe declararse la invalidez de los preceptos impugnados, al haberse violado el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas de esa entidad federativa.

En el proyecto se propone desestimar este argumento, pues las normas controvertidas fueron creadas por el legislador para regular aspectos orgánicos de instituciones públicas, sin que se advierta que su contenido y eventual aplicación generen impactos significativos en el entorno de los pueblos y comunidades indígenas, ya que son normas que únicamente prevén los procedimientos de nombramiento y ratificación de servidores públicos.

En consecuencia, se estima que, con la emisión de dichas normas, no existe vulneración al derecho a la libre determinación, salvaguardado en el artículo 2° de la Constitución Federal y, en ese sentido, resulta infundado el concepto de invalidez hecho valer por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Sí, ya terminó, señor Ministro? Sí. Ministro González Alcántara, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias, Ministro Presidente. Yo concuerdo con la propuesta de determinar que para la emisión del decreto impugnado no se requería realizar una consulta previa en materia indígena; sin embargo, formularé un voto concurrente, pues considero que esta determinación debe de basarse, conforme al criterio de este Tribunal Pleno, reiterado más recientemente en la acción de inconstitucionalidad 81/2018, en un análisis sobre si el decreto impugnado afecta directamente a las comunidades indígenas, no sobre si este tiene un impacto significativo en sus derechos.

En mi opinión, las normas impugnadas no afectan de una forma directa y diferenciada a las comunidades indígenas o afromexicanas pues, al regular el procedimiento de designación de requisitos para acceder al cargo de titular del órgano o de los órganos internos de control, afecta de manera uniforme a todos los ciudadanos de la entidad federativa, independientemente de su autoadscripción como indígenas o su pertenencia a alguna de estas comunidades. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, si señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Una disculpa. Quería comentar que yo no tendría ningún inconveniente en incorporar, adicionalmente, el argumento que ha vertido el Ministro Juan Luis González Alcántara en el proyecto. Creo que lo fortalece y no cambia para nada el sentido, si el Pleno así lo considera. Y perdón por interrumpir, pero no quise dejarlo al final para no — digamos— crear una confusión en las votaciones. Si el Pleno considera aceptable que yo incorpore esta argumentación, yo con mucho gusto lo haré. Una disculpa, Presidente, y gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, gracias, señor Ministro. Continúe la votación, entonces.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la adición que acabo de mencionar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Gutiérrez me pide la palabra. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Presidente. Estoy a favor, simplemente me apartaría de algunas consideraciones y haría un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para mayor claridad, vamos a repetir la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido, apartándome de consideraciones y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Su micrófono, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con las sugerencias del señor Ministro ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, separándome de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, separándome de consideraciones y con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto y me parece muy plausible la acotación del Ministro González Alcántara, de la que ya aceptó tomar nota en el proyecto el Ministro Franco. Me reservo, entonces, nada más un voto concurrente al momento de ver el engrose.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto con lo que el señor Ministro ponente ya ha aceptado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, en contra de algunas consideraciones y por consideraciones adicionales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de la modificación aceptada por el señor Ministro Franco González Salas; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de consideraciones; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat reserva su derecho a formular voto concurrente; y el

señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de algunas consideraciones y por adicionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y anuncio voto concurrente también.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pasamos ahora al considerando sexto: nombramiento de los titulares de los órganos internos de control por parte del Congreso local. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Este considerando corre de las fojas sesenta a sesenta y cinco. En él se analiza el argumento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán por el que manifiesta que el Congreso del Estado no cuenta con competencia constitucional para designar a los titulares de las contralorías y de los órganos internos de control en el Poder Judicial, Instituto Electoral, Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como en el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se propone declarar infundado el argumento, ya que los preceptos impugnados no prevén una facultad que se haya arrogado el Poder Legislativo, sino que replican lo previsto en la Constitución local; consecuentemente, se considera que el Congreso del Estado sí puede considerarse que tiene la competencia para ello.

Igualmente, se estima que el nombramiento de esta clase de funcionarios por parte del Congreso local no vulnera el principio de autonomía y división de poderes, ya que esa facultad no incide en las atribuciones específicas que tiene cada uno de esos órganos; por el contrario, se estima que, como parte del sistema democrático en el que se desarrolla esta regla, la existencia del órgano interno de control contribuye a garantizar la independencia y autonomía de aquellos. Esto es lo que propongo al Pleno, señor Presidente, y estoy atento a las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente. Si bien concuerdo con el sentido del proyecto en este apartado, no comparto sus consideraciones. Considero que el parámetro de regularidad que debe de utilizarse para determinar si son válidas las normas impugnadas lo es la Constitución Federal y no la Constitución de la entidad federativa.

En un análisis del texto constitucional federal, y particularmente del artículo 109, concluyo que las entidades federativas gozan de amplia libertad configurativa para diseñar esos procedimientos de designación y para determinar qué autoridades deben intervenir en ello; sin embargo, resulta innecesario que el proceso diseñado no haga nugatoria la autonomía de esta, constitucionalmente reconocida a los órganos internos de control en el ejercicio de sus funciones.

Considero que la facultad del Congreso local para nombrar o ratificar a los titulares de los órganos internos de control locales no hace nugatoria esta autonomía; de hecho, su participación contribuye a la autonomía de los órganos internos de control respecto de los entes públicos que deben de supervisar y fiscalizar. Además, creo que es importante señalar que el Congreso local designa al titular del órgano interno de control, pero lo hace atendiendo a la propuesta que realizan los organismos que van a ser fiscalizados después de un proceso de selección con diversas etapas, que aseguran criterios objetivos de idoneidad e imparcialidad en la selección de candidatos.

Consideraciones similares fueron sostenidas por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucional 61/2017. Por lo tanto, considero que las mismas podrían ser incorporadas para dar respuesta a otro de los planteamientos hechos por la Comisión accionante, resumido en la página diez del proyecto y relacionado con la ausencia de reglas o bases claras y precisas para los exámenes de aptitud para ser titular de órganos internos de control. Además, considero que podría añadirse respuesta específica para dos planteamientos resumidos en las páginas once y trece del proyecto.

El primero sugiere la omisión de la ley local de reproducir requisitos para ser titulares de los órganos internos de control exigidos por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y la segunda invoca la omisión de prever las facultades de los órganos de máxima jerarquía en los entes públicos estatales, de sancionar al titular de su órgano interno de control por faltas

administrativas no graves, así como de investigarlos por faltas administrativas graves.

En suma, votaré a favor de la propuesta, reservándome —en su caso— un voto concurrente para desarrollar las ideas que he expresado en esta intervención. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto el reconocimiento de validez de los artículos 46 del Código Electoral local, 119 Bis de la Ley de Transparencia local y 37 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; sin embargo, no comparto el reconocimiento de validez del artículo 108, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local porque considero que es contrario a los artículos 49 y 116, fracción III, de la Constitución Federal, que prevén, respectivamente, el principio de división de poderes y la independencia de los integrantes de los poderes judiciales locales, ya que la norma reclamada coloca al Poder Judicial del Estado de Michoacán en un grado de subordinación respecto del Congreso del Estado, ya que es este último quien finalmente decide qué persona les satisface para desempeñar la función de su contralor. Por lo que considero que debe invalidarse el artículo 108, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local y, por extensión de efectos, la invalidez del artículo 67 de la Constitución de Michoacán, que también prevé el sistema de ratificación del titular de la contraloría del Poder Judicial local, en los términos que

se precisa en la propia Constitución local. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo sí estoy de acuerdo con el proyecto, pero también me aparto de algunas consideraciones porque difiero de que en la propuesta se haga un examen de la validez de la norma, derivada del hecho de que la facultad del Congreso de Michoacán para realizar estas designaciones estaba en la Constitución Local.

Considero que una Constitución Local no puede ser parámetro de validez en una acción de inconstitucionalidad y, por tanto, el hecho de que en la Constitución de Michoacán esté previsto que corresponda al Congreso del Estado realizar tales o cuales ratificaciones o designaciones no constituye un motivo para sustentar la constitucionalidad de las normas secundarias combatidas, aun cuando no está impugnada la Constitución Local.

Desde mi punto de vista, el legislador, en ejercicio de su libertad configurativa, optó válidamente por seguir un modelo similar al de la Constitución Federal, que en el artículo 74, fracción VIII, a partir de la reforma constitucional de mayo del dos mil quince, en materia de combate a la corrupción, prevé la facultad de la Cámara de Diputados para designar a los titulares de los órganos internos de control en los órganos constitucionales autónomos.

Estimo que estas consideraciones deberían ocuparse de determinar si son o no suficientes para justificar la validez de esta norma. Yo creo que sí y debo aclarar que en la acción de inconstitucionalidad 94/2016, que se resolvió el tres de enero de dos mil diecisiete, me pronuncié en el sentido de que la norma que establecía la facultad del congreso, del Tribunal Electoral, transgredía los principios de autonomía e independencia; sin embargo, a diferencia de ese precedente la norma impugnada ahora, por lo que hace al Poder Judicial de Michoacán, prevé que el contralor será designado por el Pleno del Consejo, mientras que al congreso únicamente le corresponde ratificarlo; y —para mí— el hecho de que haya una ratificación por parte del órgano legislativo, como sucede en materia federal en muchos casos, no genera —de ninguna manera— una subordinación al órgano que está ratificando o aprobando la designación hecha por el órgano, en este caso, del Poder Judicial.

En ese sentido y con estas diferentes consideraciones, estoy a favor de la propuesta. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy en sintonía con lo que acaba de expresar el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, me separo de las consideraciones de este proyecto en el que se establece como parámetro de referencia para determinar la invalidez de la disposición combatida aquellas que se derivan de la Constitución del Estado de Morelos.

Ello, básicamente por la razón ya aceptada en este Alto Tribunal de que el contraste de constitucionalidad no es un ejercicio entre normas de esa naturaleza, sino entre las que se cuestionan y la Constitución Federal. Considerando que la Constitución Federal sí contiene y en ella subyace un principio de examen acerca de las actividades de cada uno de los órganos constitucionales autónomos por parte del congreso, en tanto ejercen recursos públicos, coincido con la decisión del proyecto, mas no, por el contrario, en el orden local. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Presidente, coincidiendo en su totalidad con las argumentaciones que expuso el Ministro Juan Luis González Alcántara —de alguna manera, luego coincidió el Ministro Luis María Aguilar también—, en el sentido de la referencia o el parámetro no puede ser la Constitución Local.

Además de la acción precedente que mencionó el Ministro González Alcántara, está la 40/2017, donde vimos argumentos para sostener también no solo la libertad configurativa de que gozan aquí las entidades, sino de que el congreso o los parlamentos tienen como función primigenia la fiscalización de los recursos públicos y el cumplimiento de las disposiciones en su manejo y administración.

En ese punto, yo también me separaría y haré un voto concurrente. Pero más relevante aún me parece lo que —si

entiendo bien— señaló el Ministro Juan Luis González Alcántara —que yo también agregaría en un concurrente—: en los conceptos de invalidez sexto a noveno, la Comisión Estatal de Michoacán hace una serie de impugnaciones más allá de la designación que tiene que haber. Impugna las reglas de convocatoria y las evaluaciones, diciendo que, a su juicio, no son claras ni precisas, la discrecionalidad en el procedimiento para elegir a los titulares, el procedimiento —dice— de selección, que no exige experiencia en el manejo de recursos públicos, de transparencia, de auditoría, etcétera. En fin, hay una serie de impugnaciones que hace —insisto— en estos conceptos que, me parece —a mí—, no se contestan en el proyecto y creo que habría que responderlos. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Yo votaré en contra de este quinto considerando.

Como he votado en precedentes, me parece que la designación de los órganos bajo cuestión deben de ser o deben de formar parte del órgano en sí mismo, es decir, me parece que hay una violación a la autonomía de los órganos. He votado así cuando abordamos Poder Judicial estatal, cuando abordamos los órganos electorales y aquí haría extensiva esa misma línea argumentativa con los demás órganos autónomos. Por lo tanto, mi voto sería en contra del proyecto y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Presidente. Yo comparto la conclusión del proyecto en cuanto a la validez de los preceptos impugnados, pero me voy a apartar de sus consideraciones.

Como ya lo han referido algunos compañeros que me precedieron, el proyecto —a mi juicio— no estudia la totalidad de los argumentos que el accionante hizo valer en sus conceptos de invalidez —quinto a noveno—, que son a los que se pretende contestar o se pretende contestar en este apartado; y ello —como lo dijo el Ministro Laynez—, además de la cuestión competencial, la promovente alega que los artículos no prevén las bases necesarias para que los aspirantes compitan en condiciones de igualdad y transparencia; no se garantiza la idoneidad de los perfiles; además de que se prevé, de forma insuficiente, la regulación de las responsabilidades en las que pueden incurrir los titulares; aspectos que —en mi opinión— deben contestarse.

En segundo lugar, porque la competencia del Congreso del Estado en el proyecto se sustenta en la Constitución Local —como ya hicieron referencia mis compañeros—; sin embargo, la incompetencia que se plantea —en mi opinión— es a nivel Constitución General, por lo que el argumento debe contestarse desde dicha perspectiva.

Finalmente, estimo que las consideraciones del proyecto deben fortalecerse con los razonamientos formulados en la acción de

inconstitucionalidad 53/2017, pues en ella se incorporó lo relativo a la reforma constitucional en materia anticorrupción, aspecto que me parece central en el análisis de la problemática que se plantea. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.

Señoras y señores Ministros, tal como habíamos acordado antes del inicio de la sesión, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)